Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00016 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Se allega por parte del señor JORGE PEÑA PIÑEROS, copia del Auto No. 2020-01-582844 del 4 de noviembre de 2020 emitido dentro del expediente 98707 por el Juez del Concurso para el proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural Comerciante JORGE PEÑA PIÑEROS, que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

Pues bien, dispone el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 que "*[a] partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.* (Subraya el despacho).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo decidido mediante Auto No. 2020-01-582844, emitido por Superintendencia de Sociedades dentro del expediente 98707, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE

1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de ZOILA NIETO SANCHEZ contra JORGE PEÑA PIÑEROS, de conformidad con lo señalado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

2. REMITIR el presente asunto para ante la Superintendencia de Sociedades, citando para tal fin el No. 2020-01-582844.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ